



"Año de Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

085

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 2015-MML/PGRLM-SRAF

Lima, 29 SET. 2015

VISTO:

El informe técnico N° 008-2015-MML/PGRLM-SRAF-AGP de fecha 04 de Agosto del 2015 del Área de Gestión Patrimonial; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema General de Bienes Estatales" precisa que: "(...) los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles de dominio privado y de dominio público que tiene como titular el Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenece",

Que el artículo 5º de la Ley en mención, crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como "(...) el conjunto de organismo, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr su administración ordenando, simplificada y eficiente, teniendo en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales como su ente rector",

Que el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, Reglamento de la Ley N° 29151, precisa que "(...) la norma tiene por objeto reglamentar la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, cuyo ente rector es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales(...)",

El Inciso G del numeral 2.2 del artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 29151 – "Ley General del Sistema General de Bienes Estatales" define a la baja como el procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una entidad",

Que el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" establece que para sustentar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como procedimientos de altas y bajas de los registros correspondientes, la UCP elaborara y suscribirá el Informe Técnico, conforme al formato contenido en el anexo 03, el cual deberá incluir los datos técnicos del bien (...),

Que el numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", establece que, "(...) los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles contado desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo",

Que el numeral 6.2.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", define "la baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, (...),



“Año de Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

De acuerdo al glosario de temarios de la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, define como Mantenimiento o reparación onerosa causal de baja que califica cuando el costo del mantenimiento, reparación o repotenciación de un bien es demasiado elevado en relación al valor del mismo.

Que, el Jefe del Área de Gestión Patrimonial del PGRLM, mediante Informe Técnico N° 008-2015-MML/PGRLM-SRAF-AGP, luego de la evaluación de la documentación que obra en el expediente administrativo, recomienda la baja de 98 bienes patrimoniales por la causal de Mantenimiento o reparación onerosa, cuyo detalle se encuentra en el anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución,

Que, en cumplimiento de las funciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones del PGRLM aprobado mediante Resolución Gerencial N° 63-2008/PGRLM de fecha 19 de mayo del 2008 y modificada por Resolución Gerencial N° 168-2008/POGRLM de fecha 21 de octubre del 2008 y en atención a las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del PGRLM aprobado mediante Ordenanza N° 1029-MML de fecha 11 de Julio del 2011, modificada por la Ordenanza N° 1140-MML de fecha 18 de Abril del 2008; y, contando con el Visto Bueno del Área de Gestión Patrimonial y la opinión favorable de la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar la Baja de 98 bienes patrimoniales de los registros patrimoniales y contables del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, por la causal de Mantenimiento o reparación onerosa, cuya descripción y valorización se detalla en el anexo N° 01 adjunto que forma parte integrando de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Área de Contabilidad y el Área de Gestión Patrimonial efectuaran las anotaciones correspondientes a fin de excluir y rebajar de sus registros patrimoniales y contables los datos y valor de los bienes a ser dados de baja.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Subgerencia Regional de Administración y Finanzas mantendrá la custodia de los bienes a ser dados de baja, hasta que se ejecute la disposición definitiva de los bienes muebles antes mencionados.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la remisión de una copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA  
SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ing. Alfredo García Calderón Sandoval  
SUBGERENTE



RESOLUCION DE SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 188  
-2021-MML/PGRLM-SRAF

VISTO:

El Informe N° 088-2021-MML/PGRLM-SRAF-AGP de fecha 16 de noviembre de 2021; el Proyecto N° 319-2021-MML/PGRLM-SRAF de fecha 17 de noviembre de 2021; el Memorando N° 630-2021-MML/PGRLM-SRAF de fecha 03 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (PGRLM), ha sido constituido por Edicto N° 254 de fecha 25 de abril del 2003, como un órgano descentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, con la finalidad de coordinar, crear y gestionar las condiciones necesarias para el eficiente proceso de transferencia y recepción de funciones sectoriales del Gobierno Nacional hacia la MML, constituyendo en una Unidad Ejecutora del Pliego Presupuestario N° 465;

Que, por Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas N° 211-2014-MML/PGRLM-SRAF de fecha 04 de agosto de 2014 se señaló lo siguiente:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales mediante Resolución N° 021-2002-SBN aprobó la Directiva N° 004-2002/SBN "Procedimiento para la Alta y Baja de los bienes muebles de propiedad estatal y su recepción por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", la cual tiene por finalidad: "(...) Desarrollar los procedimientos para que las entidades públicas realicen el Alta y Baja de los bienes muebles (...)",

Que, el numeral 3.2.5. del procedimiento de baja de bienes muebles precisa, que la baja de bienes se realiza por determinadas causales, entre ellas la causal de Mantenimiento o reparación onerosa, "Procede cuando el costo de mantenimiento, reparación o repotenciación de un bien es significativo, en relación con su valor real"; y, la causal de obsolescencia técnica "Se presenta cuando los bienes a pesar de encontrarse en condiciones operativas no permiten un eficaz desempeño de las funciones inherentes a las entidades propietarias en comparación con las que se obtendrían con bienes que cumplan (...),

Que, el Área de Gestión Patrimonial a través del Informe Técnico N°001-20014-MML/PGRLM-SRAF-AGP concluye y recomienda dar de baja a 113 bienes por la causal de Obsolescencia técnica y cuyo detalle se encuentran en el anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución; y, dar de baja a 179 bienes muebles por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa y cuyo detalle se encuentran en el anexo 02 que (...),

Asimismo, el Artículo Primero de la resolución en mención dispuso lo siguiente:

"Artículo Primero.- Autorizar la baja de los bienes muebles de los registros patrimoniales y contables del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución según el siguiente detalle:

- La baja de 113 bienes muebles por la causal de Obsolescencia Técnica, según el anexo 01.
- La baja de 179 bienes muebles por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, según el anexo 02.



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"  
Los anexos señalados forman parte integrante de la presente Resolución".*

Que, por Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas N° 085-2015-MML/PGRLM-SRAF de fecha 29 de setiembre de 2015 se señaló lo siguiente:  
"(...),

Que, el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de Bienes Muebles Estatales" establece que, para sustentar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como procedimientos de altas y bajas de los registros correspondientes, la UCP elaborará y suscribirá el Informe Técnico, conforme al formato contenido en el anexo 03, el cual deberá incluir los datos técnicos del bien (...);

Que, el numeral 5.5. de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de Bienes Muebles Estatales" establece que, "(...) los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad en un plazo que no exceda los 15 días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo";  
(...),

De acuerdo al Glosario de Términos de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de Bienes Muebles Estatales", define como Mantenimiento o reparación onerosa causal de baja que califica cuando el costo del mantenimiento, reparación o repotenciación de un bien es demasiado elevado en relación al valor del mismo.

Que, el Jefe del Área de Gestión Patrimonial del PGRLM, mediante Informe Técnico N° 008-2015-MML/PGRLM-SRAF-AGP, luego de la evaluación de la documentación que obra en el expediente administrativo, recomienda la baja de 98 bienes patrimoniales por la causal de Mantenimiento o reparación onerosa cuyo detalle se encuentra en el anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución;  
(...),

Asimismo, el Artículo Primero de la resolución en mención dispuso lo siguiente:

**"Artículo Primero.- Autorizar la baja de 98 bienes patrimoniales de los registros patrimoniales y contables del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, por la causal de Mantenimiento o reparación onerosa, cuya descripción y valorización se detalla en el anexo N° 01 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución".**

Que, por Informe N° 073-2021-MML/PGRLM-SRAF-AGP de fecha 13 de octubre de 2021, el Área de Gestión Patrimonial solicitó (...), que la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto publique en el portal de la entidad y que remita a Dirección General de Abastecimiento, entre otras, las siguientes resoluciones y su relación de bienes RAEE: Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas N° 211-2014-MML/PGRLM-SRAF y N° 085-2015-MML/PGRLM-SRAF.

Asimismo, señaló que dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a dicha publicación remita un oficio solicitando la publicación en el portal institucional del MEF de las citadas Resoluciones de baja y relación de bienes RAEE;

Que, por correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2021, la Analista de Gestión de Bienes Muebles de la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento del MEF, señaló: "De la revisión de los documentos remitidos se aprecia la Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas N° 211-2014-MML/PGRLM-SRAF que aprueba la baja... por causal de mantenimiento o reparación onerosa y la Resolución Administrativa N° 085-2015-MML/PGRLM-SRAF que aprueba la baja(...) por causal de obsolescencia técnica y... por causal de mantenimiento o reparación onerosa(...), en caso que los bienes que fueron dados de baja mediante las Resoluciones mencionadas han sido calificados como RAEE; debe modificarse la causal de baja de ambas Resoluciones a causal de RAEE (...).";



*\*Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia\**

Que, por correo electrónico de fecha 09 de noviembre de 2021, el Área de Gestión Patrimonial señaló a la Analista de Gestión de Bienes Muebles de la Dirección de Bienes Muebles de la DGA del MEF: “(...). Con Resolución Administrativa N° 211-2014-MML/PGRLM-SRAF... se aprueba la baja de 113 bienes por obsolescencia técnica y la baja de 179 mantenimiento o reparación onerosa, en marco de la Directiva N° 004-2002/SBN (...) en esta resolución se identifican 120 bienes que califican como (...) RAEE (...). Con respecto a la modificación de esta Resolución (...) y su disposición que debe adecuarse a la Directiva 001-2020-EF54/01, Cómo sustentar la rectificación de la causal de baja de los 120 bienes RAEE (...) si en la Directiva N° 004-2002/SBN (...) actualmente derogada la causal de baja por RAEE no está tipificada. (...).”

Que, a través del correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2021 la Analista de Gestión de Bienes Muebles de la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento del MEF señaló: “(...), teniendo en cuenta que no se realizó la disposición de los bienes que ahora son calificados como RAEE, debe adecuar el procedimiento a la normativa vigente, por lo que, la Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas N° 211-2014-MML/PGRLM-SRAF, deberá ser modificada en base al artículo antes mencionado. (...).”

Con Oficio N° 736-2021-EF/54.05 de fecha 18 de noviembre de 2021 ingresado al PGRLM con Documento simple N°4738 de fecha 22.11.2021, el Director General de la Dirección General de Abastecimiento del MEF señaló lo siguiente: “(...) respecto a la Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas N° 211-2014-MML/PGRLM-SRAF(...) y la Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas N° 085-2015-MML/PGRLM-SRAF(...) se informa que, al haberse calificado dichos bienes como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, resulta necesario que se modifique la causal de baja a causal RAEE, a fin de proceder con su publicación en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas. (...).”

Que, mediante Informe Técnico N° 088-2021-MML/PGRLM-SRAF-AGP de fecha 16 de noviembre de 2021, el Área de Gestión Patrimonial precisó lo siguiente:

“(...),

Con la Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas N° 211-2014-MML/PGRLM-SRAF (...) se aprueba la baja de 113 bienes por la causal de obsolescencia técnica y la baja de 179 bienes por causal de mantenimiento o reparación onerosa.

Con la Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas N° 085-2015-MML/PGRLM-SRAF (...) se aprueba la baja de 98 bienes por la causal de mantenimiento o reparación onerosa.

Con el Informe N° 073-2021-MML/PGRLM-SRAF-AGP (...), el Área de Gestión Patrimonial solicita (...) se publique en el portal de la entidad y se remita a Dirección General de Abastecimiento las siguientes Resoluciones y la relación de bienes RAEE (...):

- Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas N° 211-2014-MML/PGRLM-SRAF (...)
- Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas N° 085-2015-MML/PGRLM-SRAF (...).”

Con el Oficio 184-2021-MML/PGRLM-SRAF (...), se solicita a la Dirección General de Abastecimiento la publicación en la página web del MEF de las resoluciones de baja y la relación de bienes RAEE. (...),

De la revisión efectuada (...), el Área de Gestión Patrimonial ha identificado un total 154 bienes dados de baja, que califican como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE desagregados de la siguiente manera:

- 120 bienes calificados como RAEE de la Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas N° 211-2014-MML/PGRLM-SRAF
- 34 bienes calificados como RAEE de la Resolución Administrativa N° 085-2015-MML/PGRLM-SRAF.

Los mismos que (...), al no haberse dispuesto su disposición final, deberán adecuarse al procedimiento de donación que prescribe la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimiento



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de independencia"  
para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE". (...),

En cuanto a los bienes dados de baja e identificados y calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE y el Marco Normativo: (...),

- Con la Resolución Directoral N° 0008-2020-EF/54.01 se aprueba la Directiva denominada "Procedimiento para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y electrónicos – RAEE "
- En el Artículo 5 de la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, estipula que a partir de la vigencia de la presente Resolución las entidades deben adecuar su procedimiento de gestión de bienes RAEE de acuerdo a lo establecido a la Directiva aprobada.
- Que, la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimiento para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE ", tiene como objetivo regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como Residuo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE.
- En las Disposiciones Generales de la Directiva mencionada, indica que se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. (...).

Observaciones y Comentarios  
Al Acto Administrativo (...),

- En cuanto a la conservación del acto administrativo señala que cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevale la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.
- En cuanto a la opinión vertida por la Analista de Bienes Muebles, si los bienes muebles dados de baja han sido calificados como RAEE, debe modificarse la causal de baja de ambas Resoluciones en aplicación a las directivas de Gestión de bienes RAEE vigentes a la fecha de aprobación de dichas Resoluciones. (...).

CONCLUSION Y RECOMENDACIONES (...),

A fin de adecuar el procedimiento de donación de bienes calificados como RAEE de la Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas N° 211-2014-MML/PGRLM-SRAF y la Resolución Administrativa N° 085-2015-MML/PGRLM-SRAF, el Área de Gestión Patrimonial recomienda:

Enmendar el Artículo 01 de Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas N° 211-2014-MML/PGRLM-SRAF y de la Resolución Administrativa N° 085-2015-MML/PGRLM-SRAF en los siguientes términos:

Documento	Dice:	Debe Decir:
Resolución de Subgerencia Regional N° 211-2014-MML/PGRLM-SRAF	<p>Artículo N° 1.- Autorizar la baja de los bienes muebles de los registros patrimoniales y contables del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana en merito a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución, según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La baja de 113 bienes muebles por la causal de Obsolescencia Técnica, según el anexo 01.</li> <li>- La baja de 179 bienes muebles por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, según el anexo 02.</li> </ul>	<p>Artículo N° 1.- Autorizar la baja de los bienes muebles de los registros patrimoniales y contables del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana en merito a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución, según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La baja de 120 bienes muebles por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, según el anexo 01.</li> <li>- La baja de 172 bienes muebles por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, según el anexo 02.</li> </ul>



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

<p>Resolución Administrativa N° 085-2015- MML/PGRLM- SRAF</p>	<p>Artículo N° 1.- Autorizar la Baja de 98 bienes patrimoniales de los registros patrimoniales y contables del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa cuya descripción y valorización se detalla en el anexo 01, adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.</p>	<p>Artículo N° 1.- Aprobar la baja de los bienes patrimoniales y contables del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-La baja de 34 bienes muebles por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, según el anexo 01.</li> <li>-La baja de 64 bienes por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, según el anexo 02.</li> </ul>
---	---	--

(...);

Que, finalmente mediante Provelo N° 319-2021-MML/PGRLM-SRAF de fecha 17 de noviembre de 2021 se remite a la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos el Informe Técnico N° 088-2021-MML/PGRLM-SRAF-AGP de fecha 17 de noviembre de 2021; asimismo, mediante Documento Simple N° 4738 de fecha 22 de noviembre de 2021 se remite el Oficio N° 736-2021-EF/54.05 de fecha 22 de noviembre de 2021, solicitando dar atención;

Que, en tal sentido, y estando a lo opinado por la Jefatura del Área de Gestión Patrimonial de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, mediante el Informe Técnico N° 088-2021-MML/PGRLM-SRAF-AGP de fecha 16 de noviembre de 2021, es necesario tener en cuenta lo estipulado en las siguientes disposiciones legales:

- El numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, define al Sistema Nacional de Abastecimiento como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.
- El numeral 11.1 del artículo 11° del citado Decreto señala que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende: la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones y la Administración de Bienes.
- La Primera Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Decreto, prescribe que en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable.
- La Primera y Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del referido Decreto, modificó el artículo 3° de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el sentido que los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento de la Ley N° 29151; y, precisó que la mención de los términos "bienes", "bienes inmuebles" e "inmuebles" tanto en la Ley N° 29151 como en cualquier norma complementaria y conexa ella, debe entenderse como "bienes estatales".
- El artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la norma tiene por objeto reglamentar el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, en adelante Decreto Legislativo N° 1439, a través del desarrollo de la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral.
- El inciso b) del Artículo 25° "Obligaciones del Generador" del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de





*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

Aparatos Eléctricos y Electrónicos, señala: "Entregar los RAEE a los Sistemas de Manejo de RAEE individual o colectivo de manera directa o de forma indirecta, a través de los operadores RAEE encargados por los sistemas. (...)".

- Mediante Resolución N° 008-2020-EF/54.01 y su modificatoria Resolución N° 008-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada *"Procedimientos para la Gestión de los Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE"* y su Anexo, el mismo que forma parte integrante de la misma, cuya denominación es la siguiente: *"Anexo 1 – Relación de bienes calificados como RAEE"*.
- La Directiva en mención tiene como objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de los bienes calificados como RAEE. Asimismo, derogó la Directiva N° 003-2013/SBN aprobada mediante Resolución N° 027-2013/SBN denominada *"Procedimientos para la Gestión Adecuada de los Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE"*, en el marco de las competencias otorgadas por el Decreto Legislativo N°1439.
- El acápite VI *"Disposiciones Generales"* de la citada Directiva señala, entre otros, que la OCP identifica los bienes muebles calificados como RAEE, el registro de la información obtenida se efectúa según el formato (Anexo I) de la presente Directiva y que se configura la Baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desecharos por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación.
- El acápite VII *"Disposiciones Específicas"* de la acotada directiva señala -en relación a la Baja de bienes muebles calificados como RAEE- que la OCP emite un informe técnico sustentando la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes de acuerdo al Anexo 1. De ser conforme y, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja.
- El acápite VIII *"Responsabilidades"* del citado dispositivo legal señala que, la OGA de las entidades que integran el SNA, según sus documentos internos de gestión, verifica el cumplimiento de la presente Directiva y determina, de corresponder, las responsabilidades funcionales en caso de incumplimiento.
- En este caso en particular y, estando a lo señalado por el Área de Gestión Patrimonial mediante Informe Técnico N° 088-2021-MML/PGRLM-SRAF-AGP y Anexos N° 01 y N° 02 de cada una de las resoluciones materia de enmienda: N° 211-2014-MML/PGRLM-GR-SRAF y N° 085-2015-MML/PGRLM-GR-SRAF, los bienes materia de baja no serían de utilidad para el sistema educativo en aplicación de la Ley N° 27995 y su Reglamento.
- En las fechas de aprobación de baja de los bienes por Resoluciones N° 211-2014-MML/PGRLM-SRAF y N° 085-2015-MML/PGRLM-SRAF estaban vigentes: la Resolución N° 021-2002/SBN que aprobó la Directiva N° 004-2002/SBN *"Procedimiento para el Alta y Baja de Bienes Muebles de Propiedad Estatal"*; la Resolución N° 027-2013/SBN que aprobó la Directiva N° 003-2013/SBN *"Procedimiento para la Gestión Adecuada de los Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE"* y la Resolución N° 046-2015-SN que aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN *"Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales"*.
- El Área de Gestión Patrimonial otorgó su conformidad a la baja de ciento cincuenta y cuatro (154) bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE de propiedad del PGRLM descritos en los Anexos N° 01 y N° 02 de la Resolución N° 211-2014-MML/PGRLM-GR-SRAF y en los Anexos N° 01 y N° 02 de la





"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución N° 085-2015-MML/PGRLM-GR-SRAF, los mismos que forman parte integrante del Informe Técnico N° 088-2021-MML/PGRLM-SRAF-AGP.

- El numeral 1 del artículo 13º de la Ordenanza N° 1029-MML, Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, modificada por la Ordenanza N° 1140-MML, señala que es función y atribución de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, el "Diseñar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades administrativas, económicas, financieras, contables, recursos humanos y logística del Programa de acuerdo a las normas y políticas vigentes.", en concordancia con lo previsto en el numeral 26 del acotado precepto legal, el cual refiere que es competencia de la mencionada Subgerencia, el "Emitir Resoluciones en asuntos de su competencia".
- El numeral 21 del artículo 13º de la Ordenanza N° 1029-MML, Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, modificada por la Ordenanza N° 1140-MML, señala que es función y atribución de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, el "Administrar y cautelar el patrimonio mobiliario e inmobiliario del Programa conforme a las disposiciones legales.", en concordancia con lo previsto en el numeral 26 del acotado precepto legal, el cual refiere que es competencia de la mencionada Subgerencia, el "Emitir Resoluciones en asuntos de su competencia".
- El sub numeral 1.3 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla al Principio de Impulso de Oficio, el cual sostiene que "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".
- El numeral 14.1 y sub numeral 14.2.1 del numeral 14.2 del artículo 14º del citado Decreto Supremo señala que: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.", siendo el acto administrativo con vicios no trascendentales, entre otros el: "Acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación".
- El artículo 17º "Eficacia anticipada del acto administrativo" del acotado Decreto Supremo prescribe lo siguiente:
  - 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".
  - 17.2 "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda".

Que, mediante Memorando N°630-2021-MML/PGRLM-SRAJ de fecha 03 de diciembre de 2021, la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos señaló que corresponde lo siguiente:  
"(...),

- La modificación, vía enmienda, del Artículo 1º de la Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas N° 085-2015-MML/PGRLM-SRAF de fecha 29 de setiembre de 2015, según el siguiente contenido:

"Artículo N° 1.- Aprobar la baja de los bienes patrimoniales y contables del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana según el siguiente detalle:



\*Año del Bicentenario del Perú. 200 Años de Independencia\*

- La baja de 34 bienes muebles por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, según el anexo 01 que forma parte integrante del Informe Técnico N° 088-2021-MML/PGRLM-SRAF-AGP, emitido por la Jefatura del Área de Gestión Patrimonial.
- La baja de 64 bienes por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, según el anexo 02 que forma parte integrante del Informe Técnico N° 088-2021-MML/PGRLM-SRAF-AGP, emitido por la Jefatura del Área de Gestión Patrimonial (...);

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Ordenanza N° 1029-MML, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, modificada por la Ordenanza N° 1140-MML, y contando con el Visto Bueno de la Jefatura del Área de Gestión Patrimonial, y de la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Aprobar, vía enmienda, la modificación del Artículo 1º de la Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas N° 085-2015-MML/PGRLM-SRAF de fecha 29 de setiembre de 2015, según el siguiente contenido:**

*"Artículo N° 1.- Aprobar la baja de los bienes patrimoniales y contables del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana según el siguiente detalle:*

- La baja de 34 bienes muebles por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, según el anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.
- La baja de 64 bienes por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, según el anexo 02 que forma parte integrante de la presente Resolución; de conformidad con lo dispuesto por la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 y modificatorias.".

**Artículo 2º.-** Se aclara que las demás disposiciones establecidas en la Resolución N° 085-2015-MML/PGRLM-SRAF de fecha 29 de setiembre de 2015, continuarán teniendo plena vigencia en tanto no se opongan al presente.

**Artículo 3.- Disponer** que las Jefaturas del Área de Gestión Patrimonial y del Área de Contabilidad de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas del PGRLM efectúen, de ser el caso, las anotaciones correspondientes.

**Artículo 4º.- Notificar** la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y/o a la Dirección General de Abastecimiento del MEF en un plazo no mayor de diez (10) días, conforme a lo establecido en el numeral 5.11 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2015/SBN, al Área de Gestión Patrimonial, al Área de Contabilidad y a la respectiva Compañía de Seguros de ser el caso, para los fines que estime convenientes.

**Artículo 5º.- Encargar** la publicación de la presente Resolución y la relación de bienes calificados como RAEE de acuerdo a los Anexos N° 01 y N° 02, al Área de Planeamiento, Estadística e Informática de la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, en el Portal Institucional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana.

**Registrese, Comuníquese y Cúmplase.**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana  
SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

.....  
CESAR EDUARDO POGGI PONCE  
SUBGERENTE

ANEXO 01  
RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAEE  
Resolucion Administrativa N° 085-2016-MML/PGRLM-SRAF

Item	Codigo Patrimonial	Denominacion	Marca	Cuenta Contable	Valor neto	Ubicación Física	Categoría	Subcategoria	Cantidad	Peso Neto Total (kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE	Condicion del RAEE
1	252200500001	ASPIRADORA ELECTRICA	THOMAS	1503.020902	1.00	Agencia Agraria Puente Piedra	2	2.1	1.00	5.00	0.005	Incompleto	Inoperativo
2	112236140005	EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO TIPO DOMESTICO	WHITE WESTINGH	1503.020901	1.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	35.00	0.035	Completo	Inoperativo
3	322260510002	HORNO MICROONDAS	SAMSUNG	1503.020902	1.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.1	1.00	8.00	0.008	Completo	Inoperativo
4	252242930001	LUSTRADORA ELECTRICA INDUSTRIAL	CHASQUI	1503.020902	1.00	Agencia Agraria Puente Piedra	2	2.1	1.00	10.00	0.010	Completo	Inoperativo
5	252242930002	LUSTRADORA ELECTRICA INDUSTRIAL	BRANFISA	9105.0301	125.00	Agencia Agraria Puente Piedra	2	2.1	1.00	12.00	0.012	Completo	Inoperativo
6	112279700002	VENTILADOR ELECTRICO PARA MESA O DE PIE	MIRAY	1503.020901	1.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	4.00	0.004	Completo	Inoperativo
7	112279700019	VENTILADOR ELECTRICO PARA MESA O DE PIE	NATIONAL	9105.0303	35.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	4.00	0.004	Completo	Inoperativo
8	112279700032	VENTILADOR ELECTRICO PARA MESA O DE PIE	IMACO	1503.020901	1.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	4.00	0.004	Completo	Inoperativo
9	112279700045	VENTILADOR ELECTRICO PARA MESA O DE PIE	TRYCROW	1503.020901	1.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	4.00	0.004	Completo	Inoperativo
10	112279700047	VENTILADOR ELECTRICO PARA MESA O DE PIE	TRYCROW	1503.020901	1.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	4.00	0.004	Completo	Inoperativo
11	112287620002	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	COOL SELECT	1503.020901	20.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	5.50	0.006	Completo	Inoperativo
12	112287620003	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	COOL SELECT	1503.020901	20.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	5.50	0.006	Completo	Inoperativo
13	112287620004	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	COOL SELECT	1503.020901	20.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	5.50	0.006	Completo	Inoperativo
14	112287620005	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	COOL SELECT	1503.020901	20.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	5.50	0.006	Completo	Inoperativo
15	112287620006	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	COOL SELECT	1503.020901	20.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	5.50	0.006	Completo	Inoperativo
16	112287620007	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	COOL SELECT	1503.020901	20.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	5.50	0.006	Completo	Inoperativo
17	112287620008	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	COOL SELECT	1503.020901	20.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	5.50	0.006	Completo	Inoperativo
18	112287620009	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	COOL SELECT	1503.020901	20.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	5.50	0.006	Completo	Inoperativo
19	112287620010	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	COOL SELECT	1503.020901	20.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	5.50	0.006	Completo	Inoperativo
20	112287620011	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	COOL SELECT	1503.020901	20.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	5.50	0.006	Completo	Inoperativo
21	112287620014	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	COOL SELECT	1503.020901	20.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	5.50	0.006	Completo	Inoperativo
22	112287620015	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	COOL SELECT	1503.020901	20.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	5.50	0.006	Completo	Inoperativo
23	112287620016	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	COOL SELECT	1503.020901	20.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	5.50	0.006	Completo	Inoperativo
24	112287620017	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	COOL SELECT	1503.020901	20.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	5.50	0.006	Completo	Inoperativo
25	112287620018	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	COOL SELECT	1503.020901	20.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	5.50	0.006	Completo	Inoperativo
26	112287620020	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	COOL SELECT	1503.020901	20.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	5.50	0.006	Completo	Inoperativo
27	112287620021	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	COOL SELECT	1503.020901	20.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	5.50	0.006	Completo	Inoperativo
28	112287620022	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	COOL SELECT	1503.020901	20.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	5.50	0.006	Completo	Inoperativo
29	112287620023	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	COOL SELECT	1503.020901	20.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	5.50	0.006	Completo	Inoperativo
30	112287620026	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	COOL SELECT	1503.020901	20.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	5.50	0.006	Completo	Inoperativo
31	112287620027	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	COOL SELECT	1503.020901	20.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	5.50	0.006	Completo	Inoperativo
32	112287620031	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	COOL SELECT	1503.020901	20.00	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	5.50	0.006	Completo	Inoperativo
33	112287620032	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	S/M	1503.020901	23.56	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	5.50	0.006	Completo	Inoperativo
34	112287620033	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	S/M	1503.020901	23.56	Agencia Agraria Puente Piedra	1	1.2	1.00	5.50	0.006	Completo	Inoperativo
TOTALES										34.00	222.00	0.222	

